



## Resolución Directoral Nacional N° 197-2012-BNP

Lima, 12 DIC. 2012

El Director Nacional (e) de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, El Informe 10-2012-BNP-CEPAD de fecha 06 de setiembre del 2012, emitido por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios; y el Informe N° 484-2012-BNP/OAL de fecha 11 de diciembre del 2012 de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado mediante Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Memorando N° 042-2012-BNP/DN, de fecha 08 de febrero del 2012, la Dirección Nacional, pone en conocimiento de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, en adelante – La CEPAD, el Informe Largo de Auditoría Financiera N° 027-2011-3-0069, sobre: “EXAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010”, a fin de que se implemente la recomendación N° 01, en consecuencia se proceda al deslinde de las responsabilidades administrativas y aplicación de las sanciones a que hubiera lugar a los funcionarios comprendidas en las observaciones 01, 02, y 03;

Que, en el Informe Largo de Auditoría Financiera N° 027-2011-3-0069, sobre: “EXAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010”, se formularon observaciones, siendo las que atañen al presente caso: i) Observación N° 01.- La cuenta “Construcción de Edificios no residenciales en curso” por la suma de S/. 45, 433,180 no evidencia el análisis detallado debidamente valorizado y carece de liquidación correspondiente, pese a que las obras están concluidas y en funcionamiento desde años anteriores, lo cual afecta a la información que pueda determinar los saldos que conforman la cuenta observada, lo cual no permite identificar y validar las cifras presentadas, que son de registro y control. ii) Observación N° 02.- Los Bienes Culturales carecen de inventario físico valorizado, debidamente conciliados con los saldos contables, el cual muestra un importe de S/. 4, 702, 592 en los estados financieros afectando la confiabilidad de la cifra presentada en el rubro de bienes culturales de los estados financieros al 31 de diciembre del 2010. iii) Observación N° 03.- La entidad mantiene en sus cuentas de orden el importe de S/. 59,875, 748 al 31 de diciembre del 2010, por el cual no presentan como evidencia el análisis detallado, esta situación no permite identificar y validar las cifras presentadas;



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 197-2012-BNP (Cont.)**

Que, al respecto, mediante Informe N° 010-2012-BNP-CEPAD de fecha 06 de setiembre del 2012, La CEPAD señala que: 1.- Por la Observación N° 01, 02, y 03 le atañe responsabilidad a servidor señor Francisco Manuel Palomares Murga, en su calidad de ex Director General de la Oficina de Administración. 2.- Por la Observación N° 01, le concierne también responsabilidad al servidor Rufino Sotelo Gutiérrez, en su calidad de ex Director General de la Oficina de Administración;

Que, en el acotado informe, La CEPAD concluye señalando, que estando al carácter de prueba pre constituido que tienen los informes de las Sociedades Auditoras Externas, como parte del Sistema Nacional de Control, se proceda con la Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario contra los funcionarios antes indicados;

Que, mediante Informe N° 484-2012-BNP/OAL de fecha 11 de diciembre del 2012 la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, opina por Aperturar proceso administrativo disciplinario en contra de los servidores Francisco Manuel Palomares Murga, y Rufino Sotelo Gutiérrez en su actuación como ex Directores Generales de la Oficina de Administración, recayendo tal responsabilidad, en el Titular de la Entidad o del funcionario delegado para tal efecto.;

Que, el Art. 25 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe: “Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan”;

Que, el literal f) del Art. 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala que son atribuciones del sistema entre otros: “Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes” (el resalto es inclusión nuestra);

Que, los ex funcionarios señalados precedentemente, con sus actuaciones descritas en las observaciones 01, 02, y 03 del Informe Largo de Auditoría Financiera N° 027-2011-3-0069, sobre: “EXAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010”, habrían incurrido en inconducta funcional al haber inobservado el Art. 38 inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones de la BNP aprobado mediante D.S. N° 024-2002-ED; y el Art. 18 numeral 6 del Reglamento Interno de la Biblioteca Nacional de Perú aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 078-2008-BNP;

Que, el Art. 163° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público D. S. N° 005-90-PCM, establece que, “El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables...”;

Que, por lo expuesto, y de conformidad con el Art. 167°; 168° y 169° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector



## Resolución Directoral Nacional N° 197-2012-BNP

Público, aprobado mediante Decreto Supremo 05-90-PCM, corresponde el inicio de las acciones disciplinarias respectivas, siendo por tanto de cargo del Titular de la Entidad o del funcionario delegado para tal efecto, emitir el acto administrativo disciplinario en contra de los servidores señalados precedentemente;

Que, conforme al Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, el Director Nacional es la más alta autoridad jerárquica;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APERTURAR** proceso administrativo disciplinario en contra de los ex servidores Francisco Manuel Palomares Murga, y Rufino Sotelo Gutiérrez en su actuación como Directores Generales de la Oficina de Administración; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente Resolución, así como con el Informe Largo de Auditoría Financiera, sobre: “EXAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010”, en cuanto a las observaciones que les atañen, a las personas indicadas en el artículo precedente, concediéndoseles el plazo de 05 días, contados desde el día siguiente de su notificación, para la presentación de los descargos respectivos ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Secretaria General y a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD, el cumplimiento, según sus atribuciones, de la presente resolución, remitiendo a la CEPAD, los antecedentes documentarios.

**Artículo Cuarto.- REMITIR** copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional de la Biblioteca Nacional de Perú.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

**ÁLVARO JESÚS CARRILLO MAYANGA**  
Director Nacional (e)  
Biblioteca Nacional del Perú

